

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1241/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversa información relacionada con una persona servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la omisión de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia y Dar Vista. Lo anterior, ya que el sujeto obligado emitió una respuesta al requerimiento informativo del particular, aunque de manera extemporánea



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Da Vista, Respuesta Extemporánea, Servidora pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1241/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1241/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1241/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y DAR VISTA**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el nueve de enero siguiente, a la que le correspondió el número de folio **092074323000108**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Por Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre la C. [...], funcionaria pública en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc. para que explique lo siguiente:

- Fecha de Inicio de actividades por parte de [...], como servidora Pública en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Puesto y cargo que desempeña o desempeñó [...] en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Sueldo de [...] en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Copia de todos sus recibos de pago de [...], en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.
- Atribuciones y funciones de [...], en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Anexe copia del nombramiento oficial de [...], en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la CDMX.
- Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de [...], que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
- Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado [...], como donante, aportante o a proveedora de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
- Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y [...].
- Si [...], ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.
- Explique, si entre sus funciones está el de amedrentar y golpear a los ciudadanos del Bazar de Oro.
- Confirme su nombre completo.
[...][Sic.]

Información complementaria

Solicitamos a usted la información pública sobre la C. [...].

Archivo adjunto de solicitud

[...].docx

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta. El treinta y uno de enero, previa ampliación del plazo -el veinte de enero-, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, un oficio sin número suscrito por la **Unidad de Transparencia**, mismo que señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

La presente solicitud de información fue remitida para su atención, a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/0195/2023**, de fecha 09 de enero de 2023, sin embargo hasta la fecha no hemos recibido respuesta por parte de dicha Dirección General, por lo que esta Jefatura de Unidad Departamental del Transparencia, se encuentra materialmente imposibilitada a atender parte de sus requerimientos.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[...][Sic.]

Comunicación a la que adjuntó el oficio **CM/UT/0195/2023**, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de Transparencia**, mismo que a la letra dice lo siguiente:

[...]

Por este medio, me permito hacerle llegar la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074323000108**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Lo anterior a fin de que pueda ser atendida de acuerdo a las facultades conferidas a esa unidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que, si bien el acuse emitido por el SISAI, señala diversos plazos de atención a las solicitudes, las fechas que, a continuación mencionan son las que deberán ser atendidas para la emisión de la respuesta correspondiente lo anterior de conformidad con el artículo 93 fracción III, de la Ley de Transparencia.

En ese tenor, le agradeceremos verifique los plazos de atención a las solicitudes que, se señalan a continuación:

El día 11 de Enero de 2023, en caso de:

- a) El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso; artículo 203 de la LTAIPRCCDMX.
- b) La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la LTAIPRCCDMX.
- c) La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 216 de la misma Ley.
- d) Inexistencia de información.

El día 17 de Enero del 2023, en caso de que sea de su competencia:

- e) Indicando de existir esta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple)
- f) Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de reproducción, y

El día 25 de Enero de 2023, en caso de ampliación:

- g) En su caso, ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se establece:

"El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud"

Considerando lo anterior, se hace una atenta y cordial invitación a efecto que la respuesta que en su caso corresponda, se otorgue atendiendo el principio de máxima publicidad y siempre en salvaguarda del derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[Sic]

III. Recurso. El veintidós de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

No entregan ninguna información, ni siquiera ampliaron el tiempo para entregar la solicitud de información.

[Sic.]

VI. Turno. El veintidós de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1241/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción IV**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

Proveído que fue notificado a las partes el uno de marzo de la presente anualidad.

VIII. Alegatos, manifestaciones y comunicación al recurrente. El nueve de marzo, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **CM/ UT/1289/2023**, suscrito por la **Jefa de Unidad**

Departamental de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre la C. Guadalupe Arlette González González, funcionaria pública en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc. para que explique lo siguiente:

- *Fecha de Inicio de actividades por parte de Guadalupe Arlette González González, como servidora Pública en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Puesto y cargo que desempeña o desempeñó Guadalupe Arlette González González en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Sueldo de Guadalupe Arlette González González en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Copia de todos sus recibos de pago de Guadalupe Arlette González González, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.*
- *Atribuciones y funciones de Guadalupe Arlette González González, en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Anexe copia del nombramiento oficial de Guadalupe Arlette González González, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la CDMX.*
- *Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Guadalupe Arlette González González, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.*
- *Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Guadalupe Arlette González González, como donante, aportante o a proveedora de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.*
- *Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Guadalupe Arlette González González.*
- *Si Guadalupe Arlette González González, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, renuncia o similar anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.*
- *Explique, si entre sus funciones está el de amedrentar y golpear a los ciudadanos del Bazar de Oro.*
- *Confirme su nombre completo.*

GRACIAS POR SU RESPUESTA..." (SIC)

Con fecha 09 de enero de 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número **CM/UT/0195/2023** a la Dirección General de Administración, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia quedó en espera de la respuesta que sería emitida por la Dirección General de Administración, sin embargo a la fecha límite de plazo, es decir el 31 de enero de 2023, no expreso pronunciamiento alguno, en ese tenor, no se notificó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de mérito en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico proporcionado por el solicitante, hoy recurrente, incumpliendo así con los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con fecha 07 de febrero del año en curso, esta Unidad de Transparencia, recibió el oficio **AC/DGA/296/2023** y anexos, como respuesta extemporánea, en ese sentido la misma fue notificada a través del correo electrónico [REDACTED] con la finalidad de dar atención a los requerimientos de información presentados por el solicitante, hoy recurrente, y así no violentar su Derecho de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), en el apartado denominado "*Información del medio de impugnación*", adjunta en formato Word su inconformidad a lo manifestado anteriormente, expresando lo siguiente:

"... "No hay respuesta por parte de la alcaldía Cuauhtémoc"

la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta con fecha 31 de enero de 2023, donde menciona que: mediante el oficio CM/UT/0195/2023, de fecha 09 de enero del 2023, le solicitó a la Dirección General de Administración, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que; "Sin que al momento se haya recibido respuesta". (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/1130/2023**, de fecha 01 de marzo de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 08 de marzo de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/626/2023**, de misma fecha, emitido por la Dirección General de Administración, a través del cual emite la respuesta así como los alegatos correspondientes.

SEXTO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta complementaria emitida por la unidad administrativa.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/626/2023**, de fecha 08 de marzo del año en curso, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 09 de marzo de 2023, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074323000108**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGA/626/2023**, de fecha tres de marzo, suscrito por la Dirección General de Administración, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **CM/UT/1130/2023**, de fecha 01 de marzo del presente, mediante el cual remite copia simple del acuerdo, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1241/2023** recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública número **092074323000108**.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficios en original, números **AC/DGA/DRH/001180/2023** suscrito por el Director de Recursos Humanos, Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega con anexo, el **AC/DGA/DRMSG/0521/2023**, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Diego Montoya Máyen con anexos, y el **AC/DGA/DPF/06.03.2023/0010** emitido por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

En ese orden de ideas, le solicito a la Unidad de Transparencia pueda notificar la respuesta emitida por esta Dirección General.

[...][Sic.]

Al que acompañó los oficios que siguen:

- Oficio **CM/UT/1130/2023**, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, el recurrente se inconformó, indicando lo siguiente:

“No entregan ninguna información, ni siquiera ampliaron el tiempo para entregar la solicitud de información.”

No obstante, esta Dirección de Recursos Humanos, dio contestación a los cuestionamientos, que fueron competencia de la misma, con oficio **AC/DGA/DRH/00352/2023** el día **18 de enero de 2023** a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Cuauhtémoc, esto, en virtud de que fue una solicitud de información compartida con otras áreas dependientes de dicha Dirección General, para que las dicha áreas, emitieran su respuesta de acuerdo a su competencia.

Por lo anterior, envió copia simple del Acuse de Recibo del oficio **AC/DGA/DRH/00352/2023**, para pronta referencia.

[...][Sic.]

- Oficio **CM/UT/0195/2023**, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informar que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, así como en el Sistema de Único de Nómina (S.U.N.), no encontrando registro alguno que indique que la C. Guadalupe Arlette González González, sea o haya sido trabajadora en este Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, por tal motivo, no existe información relacionada a su persona.

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/052/2023**, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Acto que se recurre y puntos petitorios

No entregan ninguna información, ni siquiera ampliaron el tiempo para entregarla solicitud de información.

Al respecto, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1215/2023, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074323000108, y dando atención a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito precisar lo siguiente:

Después de llevar a cabo un análisis del Recursos de Revisión en mención, se llevo a cabo una búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se logró identificar el similar AC/DGA/DRMSG/0253/2023 de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés con su respectivo anexo el oficio AC/DRMSG/SRM/0068/2023 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, mediante el cual se brindó atención a la información solicita de acuerdo al ámbito y atribuciones de competencia de esta Dirección de área.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita” (sic)

Sirve de refuerzo a lo anterior la normativa siguiente:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.
*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de **permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes**...*

documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. (Énfasis añadido)

Así como el criterio en materia de transparencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.
Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de Información 2/2003-A. 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/0253/2023**, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, adjunto a la presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0068/2023, firmado por el C. Rafael Gutiérrez Arizmendi, Subdirector de Recursos Materiales, el cual consta de una foja útil por ambas caras y una foja útil por una cara, mediante el cual brinda atención a dicha solicitud.

Lo anterior con fundamento a los Artículos 3, 17, 19, 24 fracción II, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/0068/2023**, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Primero. – Fecha de inicio de actividades por parte de Guadalupe Arlette González González, como servidora Pública en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Segundo. – Puesto y cargo que desempeña o desempeñó Guadalupe Arlette González González en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Tercero. – Sueldo de Guadalupe Arlette González González en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Cuarto. – Copia de todos sus recibos de pago de Guadalupe Arlette González González, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Quinto. – Atribuciones y funciones de Guadalupe Arlette González González, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Sexto. – Anexe copia del nombramiento oficial de Guadalupe Arlette González González, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Caceta oficial de la CDMX.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Séptimo. – Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Guadalupe Arlette González González, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Octavo. – Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Guadalupe Arlette González González, como donante, aportante o a proveedora de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se logró identificar contrato alguno con Martha Livier Meza Echevarría, no omito mencionar que no se tiene registro de procedimientos de contratación, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal donde aparezca la persona en mención.

Noveno. – Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o Cualquier Otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Guadalupe Arlette González González.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se logró identificar contrato alguno con Martha Livier Meza Echevarría, no omito mencionar que no se tiene registro de procedimientos de contratación, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal donde aparezca la persona en mención.

Decimo. – Si Guadalupe Arlette González González, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Decimo Primero. – Explique, si entre sus funciones está el de amedrentar y golpear a los ciudadanos del Bazar de Oro.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Decimo Segundo. - Confirme su nombre completo.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DPF/06.03.2023/0010**, suscrito por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, que en su parte fundamental señala lo siguiente:
[...]

Al respecto, me permito informar que la información que solicita no es competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

De igual forma, el sujeto obligado anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, y por conducto de la PNT.

IX. Vista de la respuesta. El trece de marzo, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el nueve de marzo del presente año, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones -Correo electrónico-; situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-**.

Proveído que fue notificado el **catorce de marzo**, a través del Correo electrónico, al ser el medio señalado por la parte recurrente.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

X. Cierre. El veinticuatro de marzo, este Instituto tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de trece de marzo -notificado el catorce siguiente-, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción I del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el día **catorce de marzo**, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que el nueve de marzo, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expeditez y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de esta.

Por lo anterior, el plazo para manifestar algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del artículo 234 de la Ley de Transparencia, corrió del **miércoles quince al miércoles veintidós de marzo** del año en curso.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción IV, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información se da cuando **por problemas técnicos o materiales sufridos al interior del sujeto obligado, este señale no estar en condiciones de atender la petición.**

Por lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que si bien es cierto se advierte que el Sujeto Obligado, otorgó una respuesta a la solicitud de información el treinta y uno de enero, en ella se ciñó a hacer patente la imposibilidad de dar respuesta, debido a que, hasta ese momento, la Dirección General de Administración no la había emitido.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se

estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la substanciación del procedimiento, mediante el oficio CM/UT/1289/2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual, remite a la persona solicitante los oficios descritos en el antecedente VIII de la presente resolución, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1241/2023

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

9 de marzo de 2023, 14:04

Para: [REDACTED]

Cc: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,

lni_malauramartinezr@yahoo.com.mx

Cco: [REDACTED]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/1288/2023**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074323000108**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.1241/2023**.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

2 adjuntos

 **ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 1241-23 dga.pdf**
3655K

 **RESP COMPL PART RRIP 1241-23.pdf**
182K

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.** ⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haber dado una respuesta extemporánea**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**